

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE LAS COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO propuesto por MARCELINO PINZON LAME en contra de YURY ANDREA OLIVAR GIRALDO, a cargo de la parte demandada, quedando de la siguiente manera:

RAD. 768924003002-2023-00908-00

Valor agencias en derecho	\$ 100.000,00
Valor Notificación.....	\$ -
Valor Póliza Judicial	\$ -
Valor Inscripción de Embargo.....	\$ -
Valor Certificación de Tradición.....	\$ -
Honorarios Secuestre	\$ -
Honorarios Perito.....	\$ -
Honorarios Curador.....	\$ -
Otros Gastos.....	\$ -
TOTAL.....	\$ 100.000,00

VALOR: CIEN MIL PESOS M/CTE

primero de abril de 2.024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, primero de abril de 2.024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 419
EJECUTIVO
Rad. 768924003002-2023-00908-00
Aprueba Liquidación de Costas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

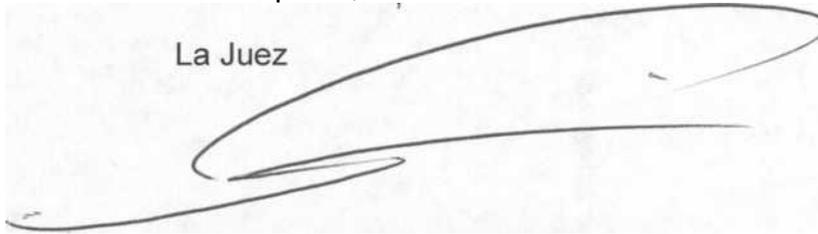
Yumbo Valle, primero de abril de dos mil veinte y cuatro (2.024).

D I S P O N E:

Aprobar la anterior liquidación de costas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., en concordancia con el artículo 446 ibídem, por estar conforme a derecho.

Notifíquese,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. 055 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: ABRIL 03 DE 2.024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE LAS COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL propuesto por BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de LOREN TAPIAS PAZ, a cargo de la parte demandada, quedando de la siguiente manera:

RAD. 768924003002-2023-00127-00

Valor agencias en derecho	\$ 150,000.00
Valor Notificación.....	\$ 42,000.00
Valor Póliza Judicial	\$ -
Valor Inscripción de Embargo.....	\$ 25,100.00
Valor Certificación de Tradición.....	\$ 20,300.00
Honorarios Secuestre	\$ -
Honorarios Perito.....	\$ -
Honorarios Curador.....	\$ -
Otros Gastos.....	\$ -
TOTAL.....	\$ 237,400.00

VALOR: DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS

primero de abril de 2.024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, primero de abril de 2.024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 397
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA

REAL

Rad. 768924003002-2023-00127-00
Aprueba Liquidación de Costas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, primero de abril de dos mil veinte y cuatro (2.024).

D I S P O N E:

Aprobar la anterior liquidación de costas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., en concordancia con el artículo 446 ibídem, por estar conforme a derecho.

Notifíquese,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. 055A de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL 03 DE 2.024**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE LAS COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO propuesto por JORGE ANTONIO SEMANATE en contra de JAIR PATIÑO, a cargo de la parte demandada, quedando de la siguiente manera:

RAD. 768924003002-2023-00194-00

Valor agencias en derecho	\$ 100.000,00
Valor Notificación.....	\$ -
Valor Póliza Judicial	\$ -
Valor Inscripción de Embargo.....	\$ -
Valor Certificación de Tradición.....	\$ -
Honorarios Secuestre	\$ -
Honorarios Perito.....	\$ -
Honorarios Curador.....	\$ -
Otros Gastos.....	\$ -
TOTAL.....	\$ 100.000,00

VALOR: EN LETRAS

primero de abril de 2.024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, primero de abril de 2.024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 402
EJECUTIVO
Rad. 768924003002-2023-00194-00
Aprueba Liquidación de Costas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, primero de abril de dos mil veinte y cuatro (2.024).

D I S P O N E:

Aprobar la anterior liquidación de costas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., en concordancia con el artículo 446 ibídem, por estar conforme a derecho.

Notifíquese,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. 055 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: ABRIL 03 **DE 2.024**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE LAS COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO propuesto por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra de LUIS FERNANDO SANCHEZ SANCHEZ, a cargo de la parte demandada, quedando de la siguiente manera:

RAD. 768924003002-2023-00281-00

Valor agencias en derecho	\$ 1.150.000,00
Valor Notificación.....	\$ 11.000,00
Valor Póliza Judicial	\$ -
Valor Inscripción de Embargo.....	\$ -
Valor Certificación de Tradición.....	\$ -
Honorarios Secuestre	\$ -
Honorarios Perito.....	\$ -
Honorarios Curador.....	\$ -
Otros Gastos.....	\$ -
TOTAL.....	\$ 1.161.000,00

VALOR: UN MILLON CIENTO SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE

primero de abril de 2.024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, primero de abril de 2.024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 407
EJECUTIVO
Rad. 768924003002-2023-00281-00
Aprueba Liquidación de Costas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, primero de abril de dos mil veinte y cuatro (2.024).

D I S P O N E:

Aprobar la anterior liquidación de costas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., en concordancia con el artículo 446 ibídem, por estar conforme a derecho.

Notifíquese,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. 055 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL 03 DE 2.024**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE LAS COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO propuesto por RUTH IPATHIA RAMIREZ ORTIZ en contra de GENER SMITH QUINTERO JIMENEZ, a cargo de la parte demandada, quedando de la siguiente manera:

RAD. 768924003002-2023-00297-00

Valor agencias en derecho	\$ 250,000.00
Valor Notificación.....	\$ 14,100.00
Valor Póliza Judicial	\$ -
Valor Inscripción de Embargo.....	\$ -
Valor Certificación de Tradición.....	\$ -
Honorarios Secuestre	\$ -
Honorarios Perito.....	\$ -
Honorarios Curador.....	\$ -
Otros Gastos.....	\$ -
TOTAL.....	\$ 264,100.00

VALOR: DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIEN PESOS M/CTE

primero de abril de 2.024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, primero de abril de 2.024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 408
EJECUTIVO
Rad. 768924003002-2023-00297-00
Aprueba Liquidación de Costas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, primero de abril de dos mil veinte y cuatro (2.024).

D I S P O N E:

Aprobar la anterior liquidación de costas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., en concordancia con el artículo 446 ibídem, por estar conforme a derecho.

Notifíquese,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No 055. de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL 03 DE 2.024**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Sustanciación No. 0369.-
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR .-
Radicación No. 2020 – 00047-00. -
Oficiar Eps.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Abril Dos De Dos Mil Veinticuatro .-

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantada por **BANCO DE OCCIDENTE** en contra de **ANDRES HERNANDO VALENCIA RIVERA C.C. No. 16453227**. como quiera que lo solicitado a la luz de lo contemplado por el Numeral 4 del Art 43 del C.G.P. que dice *“4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.”* es procedente el Juzgado,

DISPONE :

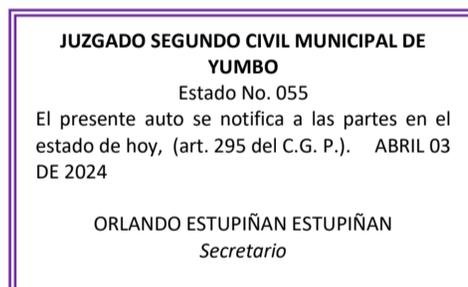
OFICIAR a **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S.** a fin de que informen a este despacho si El demandado señor **ANDRES HERNANDO VALENCIA RIVERA C.C. No. 16453227**; se encuentra vinculado a dicha EPS en que modalidad si empleado o contratista e informen quien es su empleador y los datos de este tales como direcciones teléfonos y correo electrónico en la actualidad a fin de que obre en el presente tramite. Líbrese oficio pertinente

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

c.a.l.h.



Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Abril 2 de 2024.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 366.-

EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO

Radicación 2021-00229-00.-

Estese a lo resuelto

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Abril Dos de Dos Mil Veinticuatro .-

En virtud a la solicitud realizada por el Doctor PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO en su condición de apoderado judicial de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A. y en contra de JACKELINE LONDOÑO BEDOYA y en virtud a la solicitud de oficiar a Personería Municipal, a Bienestar Social y a Bienestar Familiar, se le indica al perente que como ya se dijo en auto anterior erl señor inspector que debe estarse conforme a lo indicado en el Art 40 del C. G. P que indica “ **El comisionado tendrá las mismas facultades del comitente** en relación con la diligencia que se le delegue, inclusive las de resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de esos recursos. Sobre la concesión de las apelaciones que se interpongan se resolverá al final de la diligencia.”- Por ende es el señor INPECTOR quien debe realizar lo que considere pertinente para el cabal cumplimiento de la orden de secuestro del bien inmueble identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria **No. 370-746467** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali,

Notifíquese,

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 055 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). ABRIL 03 DE 2024 ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario</p>

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Abril 2 de 2024.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 364.-

EJECUTIVO CON ADJUDICACIÓN O REALIZACIÓN ESPECIAL DE LA GARANTIA REAL. -

Radicación No. 2023 – 00668 -00.-

Abstenerse Requerir.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Abril Dos De Dos Mil Veinticuatro .-

De conformidad al memorial que antecede presentado en el presente trámite y para conocimiento de la parte demandante **BANCO DE OCCIDENTE** en el proceso que adelanta en contra de **EDWARD QUINTERO PUENTES**, en el cual solicita requerir A LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI – VALLE DEL CAUCA, a fin de que sirva informar sobre el estado de la medida de inmovilización del vehículo antes referenciado se le indica que se le coloco de presente lo acotado por dicha secretaria mediante auto notificado por estado No. 198 de fecha NOVIEMBRE 24 DE 2.021, el cual obra en el expediente digital; por tanto resulta imposible hacer el requerimiento

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
YUMBO**

Estado No. 055

El presente auto se notifica a las partes en el
estado de hoy, ABRIL 03 DE 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Sustanciación No. 0365.-
Ejecutivo Singular .-
Radicación No. 2022 – 00650 -00.-
Requerir Pagador .-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Abril Dos De Dos Mil Veinticuatro .-

De conformidad al memorial que antecede allegado por el apoderado judicial de la parte demandante en el presente proceso EJECUTIVA SINGULAR adelantada por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. Nit No. 860.035.827-5, quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de PAULO CESAR GONZALEZ GONZALEZ, C.C. No. 94.500.682., en el cual solicita se requiera al pagador de ACCION DEL CAUCA S.A.S., correo solicitudes_cauca@accionplus.com . con relación a la demandada PAULO CESAR GONZALEZ GONZALEZ, a fin de que Informe el motivo por el cual no ha dado contestación al oficio No. 0082 de fecha Enero 29 de 2024, el cual fue enviado desde el correo electrónico del despacho

9/2/24, 9:40 Correo: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle del Cauca - Yumbo - Outlook

REMISION ORDEN JUDICIAL EMBARGO RAD 768924003002-2022-00650-00 EJECUTIVO AV VILLAS CONTRA PAULO CESAR GONZALEZ GONZALEZ C.C. No. 94.500.682.-

Blank Izaguirre <blank.izaguirre.murillo@gmail.com>
Jue 08/02/2024 15:20
Para:solicitudes_cauca@accionplus.com <solicitudes_cauca@accionplus.com>
CC:Juzgado 02 Civil Municipal - Valle del Cauca - Yumbo <j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (123 KB)
768924003002-2022-00650-00 Ofcio Pagador.pdf

LIBRESE oficio pertinente con las advertencia de ley (*Art 44 Numeral 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.*)

Notifíquese
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 055

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,
ABRIL 03 DE 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

@

CONSTANCIA SECRETARIAL. – 22 de marzo de 2024, a despacho de la señora Juez, informándole, el demandado NELSON ENRIQUE ESCOBAR RAMÍREZ contestó la demanda, igualmente los demás demandados y el llamado en garantía contestaron la demanda y propusieron excepciones de mérito a través de apoderados judiciales. Sírvase proveer.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Auto Interlocutorio No. 776

VERBAL 76 892 40 03 002 2022-00545-00

GLOSAR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En virtud la constancia secretarial que antecede, se hace preciso glosar a los autos la contestación de la demanda y proposición de excepciones del demandado NELSON ESCOBAR y ordenar a la secretaria del Juzgado correr traslado de las excepciones propuestas por los demandados y por la sociedad llamada en garantía a la parte demandante de conformidad a lo señalado en el artículo 391 del C.G.P. en concordancia con el artículo 110 íbidem.

En consecuencia, esta agencia judicial,

D I S P O N E:

PRIMERO: GLOSAR a los autos el escrito de contestación de la demanda y proposición de excepciones de mérito presentado por el apoderado judicial, del demandado NELSON ESCOBAR.

SEGUNDO:CORRASE por secretaria traslado de las excepciones propuestas por los demandados y por la sociedad llamada en garantía a la parte demandante de conformidad a lo señalado en el artículo 391 del C.G.P. en concordancia con el artículo 110 íbidem.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. RAUL ALBERTO ORTEGA GUEVARA para actuar en representación del demandado NELSON ENRIQUE ESCOBAR RAMIREZ de conformidad al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **055** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL 03 DE 2024**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con solicitud de terminación y dentro de la demanda no existe embargo de remanentes, sírvase proveer.

Yumbo Valle, abril 1 de 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 867
Ejecutivo Singular
Rad. 2023-00802-00
Terminación

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, abril primero (1) de dos mil veinticuatro (2024).

En virtud al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el cual solicita se ordene la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de las obligaciones 09839915526 y 09830004413 y por pago total de las obligaciones contenidas en las obligaciones 406257491916909, 06540625911984380400 y 000009820001736, siendo procedente el pedimento de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el juzgado

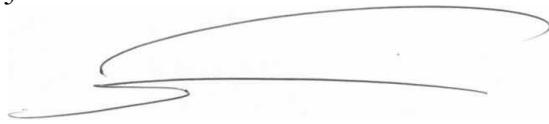
D I S P O N E:

1. **DECRETAR** la terminación del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** en contra de **MARIA SIRLENA DURAN** por pago de las cuotas en mora respecto de las obligaciones 09839915526 y 09830004413 y por pago total de las obligaciones contenidas en las obligaciones 406257491916909, 06540625911984380400 y 000009820001736.

2. **Decretar** la cancelación de las medidas de decretadas dentro del presente proceso.

3. **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**
En Estado No. **_055_** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **ABRIL _03_ DE 2024.**
**ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO**

Constancia de secretarial: A despacho de la señora juez, informándole que dentro del presente asunto el señor JOSE JORLEY LONDOÑO GARCIA, allega escrito, solicitando amparo de pobreza. Sírvase proveer.
Yumbo, 22 de marzo de 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Srío.

Interlocutorio No. 777
Amparo de Pobreza
Radicación 2024-00004-00
Concede Amparo de Pobreza
Solicitante: JOSE JORLEY LONDOÑO GARCIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

El señor JOSE JORLEY LONDOÑO GARCIA solicita se le conceda amparo de pobreza por no encontrarse en condiciones económicas de sufragar los gastos del proceso.

Para resolver se considera el amparo de Pobreza: *“El objeto de este instituto es asegurar a los pobres la defensa de sus derechos, colocándolos en condiciones de accesibilidad a la justicia, dentro de una sociedad caracterizada por las desigualdades sociales. Para ello los exime de los obstáculos o cargas de carácter económico que aún subsisten en el camino de la solución jurisdiccional, como son los honorarios de abogado, los honorarios de los peritos, las cauciones y otras expensas. El amparo de pobreza es desarrollo del derecho constitucional a la justicia y desarrollo del principio procesal de la igualdad de las partes en el proceso”* (Código de Procedimiento civil, Leyer, pág. 72.).

Dice el artículo **151 del C.G.P. lo siguiente: “Procedencia.** *Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.”*

De conformidad a la doctrina y norma en cita, observa el despacho que dicho pedimento es procedente, Por lo tanto, el Juzgado,

D I S P O N E :

PRIMERO: CONCEDER el AMPARO DE POBREZA solicitado por el señor JOSE JORLEY LONDOÑO GARCIA en su condición de solicitante del mismo.

SEGUNDO: EXIMIR al señor JOSE JORLEY LONDOÑO GARCIA de cancelar las expensas que demanda el proceso que pretenda impetrar a través del apoderado de pobreza, de conformidad al artículo 154 del C.G.P.

TERCERO: Como quiera que el solicitante JOSE JORLEY LONDOÑO GARCIA, actúa en nombre propio, de conformidad a lo normado en el inciso 2º del art. 154 del C.G.P. el juzgado designa como su abogado de pobreza al Dr. (a) WILLIAM BRAVO PABON, el cual hace parte de la lista de auxiliares de la justicia.

Comuníquesele su designación mediante correo electrónico a fin de que dentro de los tres días siguientes al recibo manifieste su aceptación. So pena de que sea excluido de la lista y dentro de los cinco días siguientes deberá posesionarse. Advirtiéndosele que el cargo es de forzoso desempeño y su incumplimiento le acarreará las sanciones contempladas en el artículo 154 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. 055 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ABRIL 03 DE 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. 22 de marzo de 2024, a despacho de la señora juez, el presente proceso. Sírvase proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

INTERLOCUTORIO No. 869
VERBAL ESPECIAL DE TITULACION DE PEQUEÑA
PROPIEDAD ley 1561 de 2012

Demandante: GERARDO VELEZ SATIZABAL

Demandado: OLGA LUCIA QUINTERO GUTIERREZ Y OTROS

Rad: 2024-00008

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro

(2024)

De una nueva revisión del expediente, observa el despacho que por error involuntario del juzgado se profirió auto No 266 de febrero 1 de 2024, mediante el cual se rechazó la demanda por indebida subsanación al considerar que no se acreditó el plano topográfico expedido por la autoridad competente, cuando este sí fue solicitado y la autoridad manifestó que no se logró determinar la localización de las mejoras y que por ende no fue posible emitir el producto solicitado, no obstante lo anterior la abogada de la parte demandante con el escrito de subsanación allega los planos solicitados, en consecuencia cumplió en su escrito de subsanación con los lineamientos del literal c) del artículo 11 de la ley 1561 de 2012, al allegar los referidos planos, además el auto No 266 de 1 de febrero de 2024, se expidió sin estar el término para subsanar vencido, pues este caducaba el 2 de febrero de 2024, razones por las que dicho auto no debió proferirse, como quiera que la demanda sí fue subsanada en debida forma y dentro del término de ley, en consecuencia se hace preciso dejar sin efecto la referida providencia y todo lo que de ella dependa, lo anterior en virtud del control de legalidad señalada en el artículo 132 del C.G.P. que a su tenor dice: **Control de legalidad.** *“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”* En consecuencia, se debe tenerse en cuenta que conforme a la siguiente doctrina y la jurisprudencia el Juez puede reformar de manera oficiosa las providencias por él proferidas, tal como se indica a continuación: *“... En Colombia, por vía jurisprudencial, se viene admitiendo que los autos ejecutoriados no obligan al Juez a proveer conforme a derecho, pudiendo en ocasiones apartarse de ellos cuando lo decidido no se ajusta a Ley. En armonía con lo anterior, viene diciendo la Corte que “de manera que si es incuestionable que las partes deben tener seguridad acerca de lo dispuesto en las providencias judiciales, no lo es menos que la legalidad de las decisiones en cuanto pronunciadas según la Ley es lo que da certeza y seguridad y no meramente el quedar en firme por no recurrirse oportunamente. Debe quedar claro que contra los autos ejecutoriados pronunciados con quebranto manifiesto de normas legales, como no admiten su impugnación mediante el empleo de los recursos ordinarios, por cuanto, éstos sólo proceden dentro de la ejecutoria, en cuyo caso para su enmienda o reforma sería la de la revocatoria oficiosa, impugnación que por no estar establecida en la Ley, no se le puede dar un trámite análogo a ningún otro recurso y su decisión opera de plano, no siendo por ende susceptible el auto que lo decide de recurso, porque la providencia recurrida ya había cobrado firmeza...”* (Casación del 28 de octubre 7 de 1988, magistrado ponente Dr. EDUARDO GARCIA SARMIENTO,

publicado en Jurisprudencia Civil y Comercial, 2º semestre de 1988, Editora jurídica de Colombia, pág. 302).

Del análisis de la presente demanda, en atención a lo preceptuado en el capítulo II de la ley 1561 de 2012, la que dispuso un trámite verbal para esta clase de demandadas, acorde a lo dispuesto en el artículo de la citada norma. En consecuencia, de lo anterior, el juzgado

DISPONE:

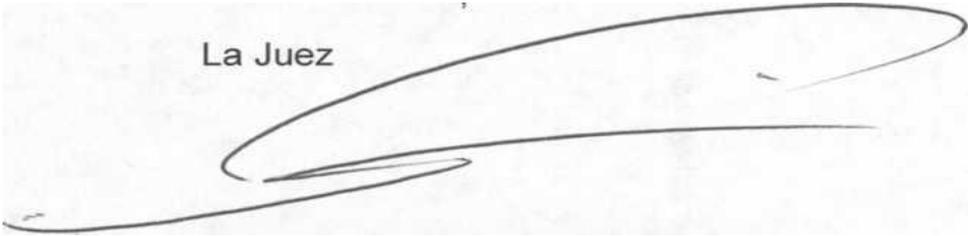
1.- Dejar sin efecto el interlocutorio No 266 de febrero 1 de 2024, y todo lo que de el dependa.

2.- OFICIAR a las entidades Secretaria de Planeación Municipal, Secretaria de Bienes Inmuebles, Oficina de Catastro, Incoder, Fiscalía General de la Nación a fin de que en el término perentorio de 15 días hábiles, informen a este despacho, con respecto al predio ubicado en la carrera 14 #23-48 Barrio La Estancia, de la actual nomenclatura urbana del Municipio de Yumbo, distinguido con la matricula inmobiliaria No 370-283708 si está o no incurso en alguna de las causales previstas en el artículo 6 de la ley 1561 de 2012, para que obre en el proceso de Prescripción Adquisitiva de Dominio, interpuesto por el señor GERARDO VELEZ SATIZABAL en contra de OLGA LUCIA QUINTERO GUTIERREZ Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, que se adelanta en este despacho.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que a su costa, allegue sendas copias del certificado de Tradición conforme el art 375 del C.G.P. y del impuesto predial del inmueble, a fin de ser anexados a los oficios que serán enviados a las entidades antes citadas.

Notifíquese,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **055** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha **ABRIL 03 DE 2.024**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL.- 22 de marzo de 2024, paso a despacho de la señora juez, la presente demanda la cual nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Interlocutorio No. 870
VERBAL DE DECLARATIVO DE INCUMPLIMIENTO DE
CONTRATO DE DISTRIBUCIÓN
Radicación No. 768924003002-2024-00150-00
Rechazo por falta de Jurisdicción
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024)

Revisada como fuese la presente demanda **VERBAL DE DECLARATIVA DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE DISTRIBUCION** instaurada por DOMINGO JESUS ROMO por medio de apoderada judicial y contra de la sociedad PRODUCTOS YUPI S.A.S. se observa que la misma debe de rechazarse, previa las siguientes consideraciones:

Indica los incisos 2 del Artículo 90 del C.G.P., lo siguiente:” *El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente...*”

Dice la ley 1563 de julio 12 de 2012 en los artículos 3 y 4 lo siguiente:

Artículo 3°. Pacto arbitral: “*El pacto arbitral es un negocio jurídico por virtud del cual las partes someten o se obligan a someter a arbitraje controversias que hayan surgido o puedan surgir entre ellas.*”

El pacto arbitral implica la renuncia de las partes a hacer valer sus pretensiones ante los jueces. El pacto arbitral puede consistir en un compromiso o en una cláusula compromisoria.

En el pacto arbitral las partes indicarán la naturaleza del laudo. Si nada se estipula al respecto, este se proferirá en derecho.”

Artículo 4°. Cláusula compromisoria: “*La cláusula compromisoria, podrá formar parte de un contrato o constar en documento separado inequívocamente referido a él.*”

La cláusula compromisoria que se pacte en documento separado del contrato, para producir efectos jurídicos deberá expresar el nombre de las partes e indicar en forma precisa el contrato a que se refiere.”

VIGESIMA SEGUNDA- ARBITRAMIENTO – Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución y liquidación, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento designado por la Cámara de Comercio de Santiago de Cali, conforme a las reglas del Código de Procedimiento

Civil y Código de Comercio, de acuerdo con las siguientes reglas: (i) El tribunal estará integrado por tres (3) árbitros elegidos por el Centro de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Santiago de Cali; (ii) La organización interna del Tribunal se sujetara a las normas previstas para el efecto por el centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Santiago de Cali; (iii) El Tribunal decidirá en derecho; (iv) El tribunal funcionara en el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Santiago de Cali; (v) Las costas serán a cargo de la parte vencida.

De conformidad a las normas en cita este juzgado carece de jurisdicción para conocer de la presente demanda en razón a que existe la siguiente clausula arbitral o compromisoria en el contrato base de la demanda:

VIGESIMA SEGUNDA- ARBITRAMENTO. – Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución y liquidación, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento designado por la Cámara de Comercio de Santiago de Cali, conforme a las reglas del Código de Procedimiento

Civil y Código de Comercio, de acuerdo con las siguientes reglas: (i) El tribunal estará integrado por tres (3) árbitros elegidos por el Centro de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Santiago de Cali; (ii) La organización interna del Tribunal se sujetara a las normas previstas para el efecto por el centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Santiago de Cali; (iii) El Tribunal decidirá en derecho; (iv) El tribunal funcionara en el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Santiago de Cali; (v) Las costas serán a cargo de la parte vencida.

Por tanto la demanda de la referencia se ordenara remitir al Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de la ciudad de Cali. (Reparto).

Por lo expuesto, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- RECHAZAR la presente demanda por carecer de jurisdicción para conocer de ella, de conformidad a lo aquí considerado.

2- REMITASE al Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Cali. (REPARTO).

3- CANCELESE su radicación y anótese su salida.

Notifíquese.

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **055** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL 03 DE 2024**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial: A despacho de la señora Juez la presente demanda la cual fue subsanada en debida forma y dentro del término legal. Sírvase proceder de conformidad. -
Yumbo Valle, marzo 22 de 2024.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Interlocutorio No. 871

Clase auto: Admisorio de la demanda.

Proceso: SUCESION INTESTADA

Rad: 2024-00156-00

Solicitante: OSCAR ARMANDO POLANCO Y OTROS

Causante: ARMANDO ALIRIO POLANCO BARRIENTOS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo Valle, veintidós (22) de marzo del año dos mil veinticuatro
(2024).

Habiendo correspondido por reparto a presente demanda la cual reúne los requisitos exigidos en los art. 82, 83, 84, 90 y 487 del C.G.P., y como quiera que la misma fue subsanada en debida forma y dentro del término legal se hace preciso admitir la misma.

En mérito de lo anterior, el juzgado,

D I S P O N E :

PRIMERO: DECLARASE ABIERTO Y RADICADO en este juzgado, el proceso de SUCESION INTESTADA del causante ARMANDO ALIRIO POLANCO BARRIENTOS fallecido el 8 de abril de 2016, en la ciudad de Cali, siendo el Municipio de Yumbo, el asiento principal de sus negocios y su ultimo domicilio.

SEGUNDO: ORDENASE el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho para intervenir en esta causa, por edicto que se fijara durante el termino de diez (10) días, en la secretaria del juzgado y se publicara por una vez, en un diario de amplia circulación en el lugar y por una radiodifusora local, si la hubiere, en las horas comprendidas entre las seis de la mañana (6:00 a.m.) y las once de la noche (11:00 p.m.) dese aplicación a lo dispuesto en la parte final del inciso 2° del artículo 108 del C.G.P., el cual se publicará durante el termino de diez (10) días, en la página web de la Rama judicial en el Registro Nacional de personas Emplazadas y procesos de sucesión, sin necesidad de publicación en un medio escrito de conformidad al artículo 10 de la ley 2213 de 2022 mediante la cual se volvió legislación permanente el decreto 806 de 2020.

TERCERO Una vez efectuadas las publicaciones y agregadas al expediente como lo dispone el artículo 108 del C.G.P. se señalará hora y fecha para la práctica de la audiencia de inventario y avalúos de bienes y deudas de herencia

CUARTO: RECONOCER como herederos a OSCAR ARMANDO POLANCO SARRIA, HANNIER JOHAN POLANCO ESCOBAR, JEAN PAUL POLANCO MENDOZA y JUAN DAVID POLANCO SARRIA menor de edad representado legalmente por su señora madre MARIA FERNANDA SARRIA ORTIZ, quien concurre a la presente causa mortuoria como hijos legítimos del causante

ARMANDO ALIRIO POLANCO BARRIENTOS tal como se demuestra con los correspondientes registros civiles de nacimiento aportado, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

QUINTO: DECRETASE el inventario y avalúo de los bienes herenciales.

SEXTO: OFICIAR a la DIAN, para que se sirva certificar si el causante ARMANDO ALIRIO POLANCO BARRIENTOS tiene deudas pendientes con dicha entidad, en razón a que la presente sucesión, es de menor cuantía, esto de conformidad al Art. 844 del E.T. y la Ley 1111 de 2006.

SEPTIMO: TENER al señor FREDDY LORENZO TRUJILLO ZAPATA como dependiente judicial de la Dra. VIVIANA ANDREA VILLAFANE SOTO.

Notifíquese,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Orl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. **055** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha **ABRIL 03 DE 2.024**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo Valle, 1 de abril de 2024.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Dte. Banco Santander de Negocios
Ddo. Karolina Gutierrez

AUTO INTERLOCUTORIO No. 867
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2024-00160-00
Yumbo Valle, abril primero (1) de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante escrito que antecede el apoderado judicial de la parte actora solicita la terminación de la presente solicitud en razón a la decomiso del bien dado en garantía.

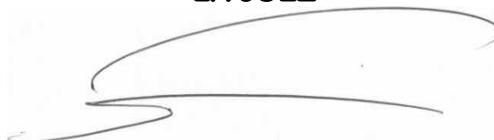
Teniendo en cuenta lo anterior, se decretará la **TERMINACIÓN DEL PROCESO**, así mismo se ordenará el levantamiento de la orden de aprehensión dirigidas a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Yumbo, Secretaría de Movilidad de Cali, Policía Nacional respectivamente.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR la TERMINACIÓN DEL PROCESO** por haberse llevado a cabo la aprehensión del vehículo de placas **KLZ-288**, objeto de garantía mobiliaria.
- 2.- LEVANTAR** la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placas **KLZ-288** comunicada a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Yumbo, Secretaría de Movilidad de Cali, Policía Nacional respectivamente. Oficiese.
- 3.- ARCHIVARSE** el proceso previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**



MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. 055_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL 03DE 2024.**

**ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO**

Interlocutorio No. 0801.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2024- 00198-00.-
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Abril Dos de Dos Mil Veinticuatro . -

Subsanada en debida Forma la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelanta por **BANCO DE OCCIDENTE, Nit. No. 890.300.279-4**, quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **MARIA CRISTINA FERNÁNDEZ SOLARTE C.C No. 66.826.760**, observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENAR** a **MARIA CRISTINA FERNÁNDEZ SOLARTE**. para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **BANCO DE OCCIDENTE, Nit. No. 890.300.279-4** las siguientes sumas de dinero:

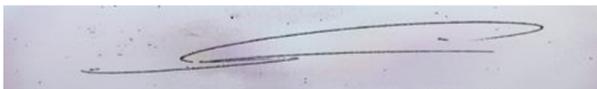
- a. Por la suma de \$155.387.409, por concepto de capital adeudo al pagare SN aportado a la demanda
- b. Por la suma de \$2.782.799 los intereses corrientes que se pretenden cobrar, inician el día 26 de septiembre del 2023 y finalizan el 06 de marzo del 2024
- c. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley sobre el saldo insoluto de capital descrito en el numeral 1.1, los que se causarán desde el día 08 de marzo del 2024, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación
- d. Por las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.

2 **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

3 **RECONOCER** personería amplia y suficiente al Dr. JORGE NARANJO DOMÍNGUEZ de conformidad al poder adosado.-

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 055</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). <u>_ABRIL 03 DE 2024_</u></p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

Interlocutorio No. 0803
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2024- 00198-00.-
Decreto De Medidas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Abril Dos de Dos Mil Veinticuatro. -

Dentro del presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **BANCO DE OCCIDENTE, Nit. No. 890.300.279-4**, quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **MARIA CRISTINA FERNÁNDEZ SOLARTE C.C No. 66.826.760**, como quiera que de conformidad al Art. 599 del Código General ya no es necesario fijar caución, el Juzgado, DISPONE

1º. **DECRETAR** el Embargo y Retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, ahorros o que a cualquier otro título bancario y/o financiero posea la parte demandada en las siguientes entidades bancarias: *BANCO DE BOGOTA S.A.; BANCO DAVIVIENDA S.A.; BANCO SCOTIABANK_COLPATRIA S.A.; BANCOLOMBIA S.A.; BANCO AV VILLAS S.A.; BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A.; BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.; BANCO BBVA S.A.; BANCO DE OCCIDENTE S.A.; BANCO POPULAR S.A. BANCO UNIÓN antes GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.; BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.; BANCO GNB SUDAMERIS S.A.; BANCO PICHINCHA S.A.; BANCOOMEVA S.A; BANCO FALABELLA S.A.; BANCO W S.A.: BANCA MIA S.A.; BANCO CREDIFINANCIERA S.A.; BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL S.A.; BANCÓLDEX S.A.* sobre los dineros que posea o llegue a poseer la parte demandada **MARIA CRISTINA FERNÁNDEZ SOLARTE C.C No. 66.826.760**,

2º.- **OFICIESE** a los señores Gerentes de las citadas entidades, para el cumplimiento de la medida solicitada cuenta de depósitos títulos judiciales Nro. 768922041002 por intermedio del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA oficina principal de Cali. Límite del embargo \$230.000.000.oo.-

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 055</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). ABRIL 03 DE 2024 ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--